



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: SG-JDC-651/2021 Y
ACUMULADOS

ACTORES: JOSÉ ALFREDO
ROMERO ZAVALA Y OTROS

ÓRGANO RESPONSABLE:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

MAGISTRADO: SERGIO ARTURO
GUERRERO OLVERA¹

Guadalajara, Jalisco, cinco de junio de dos mil veintiuno.

La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada de esta fecha, acuerda **agregar** constancias, **radica y acumula** los medios de impugnación en la ponencia a cargo del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

ANTECEDENTES

De los hechos expuestos en las demandas, las constancias que integran los expedientes y los hechos notorios, se advierte:

I. Inicio del proceso electoral. El quince de octubre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Jalisco, para la renovación de diputaciones y municipales.

¹ Secretario de Estudio y Cuenta: Jorge Carrillo Valdivia.

II. Periodo de registro de representantes El dieciséis de abril de dos mil veintiuno inició el periodo para realizar los registros correspondientes a solicitudes de representantes generales y ante mesas directivas de casilla en el Sistema de Registros de Solicitudes, Sustituciones y Acreditación de Representante Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2020-2021.

III. Juicios Ciudadanos

a) Presentación de los medios de impugnación. El tres y cuatro de junio del año en curso, diversos ciudadanos presentaron demandas de juicio ciudadano.

b) Recepción y turnos. El cuatro de junio de la presente anualidad, las demandas referidas fueron recibidas en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional y, por acuerdo de la misma fecha, se registraron los escritos de demanda y se turnaron a la ponencia a cargo del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, con las claves siguientes:

No.	EXPEDIENTE	NOMBRE	SECCIÓN	TIPO	MUNICIPIO
1.	SG-JDC-651/2021	José Alfredo Romero Zavala	36	Contigua	Amacueca
2.	SG-JDC-652/2021	Ma Elizabeth Rodríguez Padilla	37	Básica	Amacueca
3.	SG-JDC-653/2021	Ma. Del Rocío Quintero Rodríguez	37	Contigua 2	Amacueca
4.	SG-JDC-654/2021	Celia Cristina Torres Fajardo	39	Contigua 1	Amacueca
5.	SG-JDC-655/2021	Ana Cecilia Ochoa Pérez	39	Contigua 2	Amacueca
6.	SG-JDC-670/2021	Luz Elena Nicacio Prudencio	2267	Contigua 3	Tapalpa
7.	SG-JDC-671/2021	Luis Fernando Torres Villegas	2264	Extraordinaria	Tapalpa
8.	SG-JDC-672/2021	Julio Guadalupe Hernández Aguilar	2261	Básica	Tapalpa



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JDC-651/2021 y acumulados

No.	EXPEDIENTE	NOMBRE	SECCIÓN	TIPO	MUNICIPIO
9.	SG-JDC-673/2021	José Luis Nicacio Prudencio	2267	Contigua 1	Tapalpa
10.	SG-JDC-674/2021	Miguel Ángel Díaz Dávila	385	Básica	San Gabriel
11.	SG-JDC-675/2021	Francisco Gabriel Rodríguez Benavides	385	Básica	San Gabriel
12.	SG-JDC-676/2021	Patricia Robles Gutiérrez	385	Contigua 1	San Gabriel
13.	SG-JDC-677/2021	Juan José Flores Yáñez	385	Contigua 2	San Gabriel
14.	SG-JDC-678/2021	Pedro Gutiérrez González	390	Básica	San Gabriel
15.	SG-JDC-679/2021	Gustavo Noé Sánchez Ceballos	388	Básica	San Gabriel
16.	SG-JDC-680/2021	Vicente García Juárez	390	Básica	San Gabriel
17.	SG-JDC-681/2021	Manuela Barragan Leal	387	Extraordinaria 1	San Gabriel
18.	SG-JDC-682/2021	Luis Miguel Blanco Barragan	387	Extraordinaria 1 Contigua 1	San Gabriel
19.	SG-JDC-683/2021	Gessica Blanco García	387	Extraordinaria 1 Contigua 1	San Gabriel
20.	SG-JDC-684/2021	Vicente Antonio Madrigal Leal	387	Extraordinaria 1 Contigua 1	San Gabriel
21.	SG-JDC-685/2021	Gerardo Blanco Ocegueda	387	Extraordinaria 1	San Gabriel
22.	SG-JDC-686/2021	Nora Maribel Tovar Quintero	387	Extraordinaria 1 Contigua 1	San Gabriel
23.	SG-JDC-687/2021	Aurora García Quintero	387	Extraordinaria 1	San Gabriel
24.	SG-JDC-688/2021	Leticia Aguilar Ramírez	385	Contigua 1	San Gabriel
25.	SG-JDC-689/2021	Alma Rosa Ramírez Agredano	385	Contigua 1	San Gabriel
26.	SG-JDC-690/2021	Brenda Galindo Quintero	385	Contigua 2	San Gabriel
27.	SG-JDC-691/2021	Diana Valentina Gómez Oyoque	385	Contigua 2	San Gabriel
28.	SG-JDC-692/2021	Ismael Armando Peregrina Silva	385	Contigua 1	San Gabriel
29.	SG-JDC-693/2021	Viridiana Padilla Jaramillo	385	Básica	San Gabriel
30.	SG-JDC-694/2021	Melquiades Torres Nava	384	Básica	San Gabriel
31.	SG-JDC-695/2021	Francisco Javier Amezcua Lugo	385	Básica	San Gabriel
32.	SG-JDC-696/2021	Adelita Marrón Madrigal	384	Contigua 2	San Gabriel
33.	SG-JDC-697/2021	Silvia Saldaña Sepúlveda	384	Contigua 2	San Gabriel
34.	SG-JDC-698/2021	José Mario Villalvazo Larios	384	Básica	San Gabriel

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia y actuación colegiada. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, es competente para conocer de los juicios ciudadanos en actuación colegiada, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 párrafo segundo del Reglamento Interno de este tribunal²,

Lo anterior, en virtud de que fueron promovidos por ciudadanos a fin de controvertir del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Jalisco, la negativa de registrarlos como representantes, general y de casilla, en los municipios de **Amacueca, Tapalpa y San Gabriel**, todos en el Estado de Jalisco, supuesto y entidad que es competencia de esta Sala Regional.

Lo anterior, con fundamento en:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** artículos 41, párrafo segundo, base VI; 94, párrafo primero; y 99, párrafo cuarto, fracción V.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:** artículos 195, fracción IV; 199 fracciones XII y XV; 204, fracción VI.
- **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:** Artículos 3; 9; 12; 13; 17; 18; 79, 80; y 83 párrafo 1, inciso b).

² Asimismo, es aplicable la jurisprudencia 11/99 de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR;** consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000, páginas 17 y 18.



- **Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:** artículos 31; 32, fracciones IV y V; 52, fracción I; 55, fracción II; 56 en relación con el 44, fracciones I, II, IX y XV; 72, fracción IV, incisos a) y c).
- **Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020**, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.
- **Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020**, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias.
- **Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación.
- **Acuerdo INE/CG329/2017:** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.³
- **Jurisprudencia 11/99** emitida por la Sala Superior de este Tribunal, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS**

³ Publicado el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación.

RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”⁴

SEGUNDO. Radicación. Se reciben las constancias de cuenta y se **radican** en la ponencia a cargo de Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, los juicios identificados en el Punto III Inciso b) del apartado de Antecedentes.

TERCERO. Notificaciones. De las demandas se advierte lo siguiente:

Los actores señalan domicilio físico para recibir notificaciones fuera de la ciudad sede de este tribunal, por lo que no ha lugar tenerlo como autorizado.

Por otra parte, en términos del Acuerdo General 4/2020 de la Sala Superior de este Tribunal, se les tiene señalando para recibir notificaciones las cuentas de correos electrónicos particulares que señalan en sus respectivos escritos.

En este sentido, las notificaciones surtirán efecto a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual, el actuario respectivo levantará cédula y razón de la fecha y hora en que se practicó la mencionada diligencia.

⁴ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Compilación 1997–2013: Jurisprudencia y tesis en materia electoral. México, 2013, página. 447.

Por otro lado, las partes actoras tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de su correo electrónico.

En los casos en los que las partes actoras señalan número telefónico, no ha lugar a tenerlos como medios para recibir notificaciones, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 26, numeral 3 de la Ley de Medios no se precisa el teléfono como medio para ese fin.

CUARTO. Trámite. En ese sentido, considerando que los medios de impugnación se presentaron directamente ante esta Sala, **se ordena remitir copias de las demandas en cuestión a la sede del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Jalisco.**

Ahora, de manera excepcional y dada la urgencia de resolver el medio de impugnación, para el cumplimiento del trámite se deberá publicar por un plazo de seis horas.

Asimismo, deberá remitir a la cuenta *cumplimientos.salaguadalajara@te.gob.mx*, dentro del plazo de seis horas contadas a partir de la notificación del proveído, el informe circunstanciado y cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del presente.

Posteriormente, al concluir el plazo de publicación, deberá enviar dicha documentación de inmediato al correo *cumplimientos.salaguadalajara@te.gob.mx*, y posteriormente de manera física por la vía más expedita.

QUINTO. Acumulación. Se advierte que existe conexidad en las demandas de quienes promueven los juicios de la ciudadanía, porque en todas se controvierte la negativa de registrarlos como representantes, generales o de casilla, del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Jalisco.

Por tanto, atendiendo al principio de economía procesal, lo conducente es decretar la acumulación de los expedientes descritos en la tabla anexa al **SG-JDC-651/2021** por ser éste el primero que se recibió y registró en este órgano jurisdiccional y se turnó a la ponencia a cargo del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera; en consecuencia, glósese copia certificada de los puntos de acuerdo a los expedientes acumulados.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A

PRIMERO. Agréguese a los expedientes respectivos el acuerdo y el oficio de turno correspondientes, para que obren como en derecho corresponda y surtan los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se **radican** los medios de impugnación para su sustanciación en la ponencia a cargo del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

TERCERO. Se tiene a las partes actoras señalando correo electrónico para oír y recibir **notificaciones**.

CUARTO. Trámite. Se ordena remitir copias de las demandas a la sede Estatal de Partido de la Revolución Democrática en Jalisco, para que



efectúe el trámite de ley en los términos indicados.

QUINTO. Se decreta la **acumulación** de los juicios para la protección de los derechos político-electorales **SG-JDC-652/2021** al **SG-JDC-655/2021**; y del **SG-JDC-670/2021** al **SG-JDC-698/2021**, todos al **SG-JDC-651/2021**, en consecuencia, glósesse copia certificada de los puntos de acuerdo a los expedientes acumulados.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos certifica la votación obtenida; asimismo, autoriza y da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.